

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 026-12

**QUE ORDENA EL CAMBIO DE LAS FRECUENCIAS 954.000 MHZ Y 954.2000 MHZ POR LAS FRECUENCIAS 312.500 MHZ Y 313.500 MHZ, A FAVOR DE LA SOCIEDAD RADIO CIMA 100, S. A., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) ENLACES RADIOELECTRICOS.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, ante el **INDOTEL**, para la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos, en sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz.

### **Antecedentes.**

1. El 22 de diciembre de 2011, la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de dos (2) frecuencias para la operación de enlaces estudio-transmisor, los cuales serían utilizados para enlazar las cabinas de estudio de las estaciones radiodifusoras **CIMA 100 (100.5 MHz)** y **RADIO VILLA (1480 KHz)** con sus respectivos transmisores, en sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz;
2. En ese sentido, el Departamento Técnico del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000011-12 con fecha 6 de enero de 2012, determinó la factibilidad de la asignación de las frecuencias 312.500 MHz y 313.500 MHz, a los fines de que pudieran ser utilizadas en sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz; que de igual modo, mediante dicho informe se determinó el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. Asimismo, el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000046-12, de fecha 8 de febrero de 2012, recomendó la asignación de las frecuencias 312.500 MHz y 313.500 MHz, en razón de los resultados arrojados por las comprobaciones técnicas que ese departamento realizó a los fines de poder determinar la disponibilidad de dichas frecuencias para el establecimiento de dos (2) enlaces radioeléctricos;
4. En tal virtud, en fecha 19 de marzo de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000063-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por **RADIO CIMA 100, S. A.**, recomendando la expedición de las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 312.500 MHz y 313.500 MHz en sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz, las cuales utiliza la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, conforme lo dispuesto por la Resolución No. 155-08 de fecha 23 de julio de 2008; lo anterior, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento

de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctricos, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de dos (2) frecuencias para ser utilizadas en la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento previamente indicado; que esta solicitud de frecuencias ha sido realizada por dicha sociedad a los fines de ser utilizadas en el establecimiento de dos (2) enlaces estudio-transmisor de sus estaciones radiodifusoras **CIMA 100 (100.5 MHz)** y **RADIO VILLA (1480 KHz)**, en sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz, las cuales no podrían seguir siendo utilizadas para la operación de servicios fijos de conformidad con la nueva atribución contemplada en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)<sup>1</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctricos”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctricos, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctricos atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctricos es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctricos y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

---

<sup>1</sup> El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), fue aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 520-11 de fecha 25 de agosto del año 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctricos, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctricos, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctricos, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctricos no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctricos”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctricos, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctricos”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el artículo 40.6 del indicado texto legal, establece que el solicitante de una licencia que ya posea la necesaria concesión solamente será requerido a presentar la información indicada en el artículo 40.4 precedentemente señalado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 del precitado Reglamento dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la*

*asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, ha solicitado la sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz, las cuales utiliza en estos momentos en la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos; que el derecho de uso de dichas frecuencias se encuentra amparado en lo dispuesto por la Resolución No. 155-08 de fecha 23 de julio de 2008 mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declaró adecuadas las autorizaciones que fueron otorgadas a **RADIO CIMA, S. A.**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; que en ese sentido, es evidente que procede la sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido al servicio Móvil el segmento de banda comprendido entre los 940 MHz y los 960 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz, de conformidad con lo que establece el mismo en su DOM 37; que en ese sentido se hace necesario que este órgano regulador sustituya dichas frecuencias por aquellas que, conforme al referido plan, puedan ser operadas en el servicio Fijo;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo y Móvil el segmento de banda comprendido entre los 312 MHz y los 315 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias 312.500 MHz y 313.500 MHz, de conformidad con lo que establece dicho plan en su DOM 25; que la sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz, se realiza en razón del proceso de Licitación Pública Internacional aperturado por este órgano regulador a los fines de licitar algunos segmentos de frecuencias comprendidos dentro de la banda de los 900 MHz, cuya atribución primaria ha sido modificada en este plan para la operación de servicios móviles de conformidad con su DOM 37;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico No. GR-I-000011-12 de fecha 6 de enero de 2012, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que resulta factible la asignación de las frecuencias 312.500 MHz y 313.500 MHz a favor de la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**; que la asignación de estas frecuencias sería realizada en razón de la sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz, las cuales utiliza **RADIO CIMA 100, S. A.**, en virtud de lo dispuesto por la referida Resolución No. 155-08 de fecha 23 de julio de 2008; que asimismo, mediante dicho informe se determinó el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte, mediante Memorando No.GR-M-000046-12 de fecha 8 de febrero de 2012, el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**, determinó la disponibilidad de las frecuencias 312.500 MHz y 313.500 MHz a los fines de que éstas puedan ser utilizadas por la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, en el establecimiento de dos (2) enlaces radioeléctricos estudio-transmisor de sus estaciones radiodifusoras **CIMA 100 (100.5 MHz)** y **RADIO VILLA (1480 KHz)**, siempre que dichos enlaces sean operados bajo el formato de transmisión digital;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, en fecha 19 de marzo de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000063-12, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los análisis descritos previamente, la asignación de las frecuencias 312.500 MHz y 313.500 MHz, a favor de la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, para ser utilizadas en la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos digitales, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles y que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de las licencias correspondientes; lo anterior en razón de la sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz, las cuales utiliza **RADIO CIMA 100, S. A.**, en razón de lo dispuesto por la Resolución No. 155-08 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 23 de julio de 2008;

**CONSIDERANDO:** Que en atención a lo señalado previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 312.500 MHz y 313.500 MHz, a los fines de que dicha entidad pueda contar con las autorizaciones correspondientes para la operación de los enlaces radioeléctricos que se describen en el ordinal "Primero" del dispositivo de la presente decisión; esta asignación se realiza con ocasión de la sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctricos, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas y aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 520-11 del 25 de agosto de 2011;

**VISTA:** La Resolución No. 155-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 23 de julio de 2008;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencia presentada por la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, y sus anexos, de fecha 22 de diciembre de 2011;

**VISTO:** El informe técnico No GR-I-000011-12 de fecha 6 de enero de 2012, suscrito por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000046-12 de fecha 8 de febrero de 2012, suscrito por el Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000063-12 de fecha 19 de marzo de 2012, suscrito por el Ing. Salvador Ricourt, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la entidad **RADIO CIMA 100, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, las Licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las frecuencias 312.500 MHz y 313.500 MHz en sustitución de las frecuencias 954.000 MHz y 954.2000 MHz, las cuales son utilizadas por la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, en virtud de lo que dispone la Resolución No. 155-08 de fecha 23 de julio de 2008, esto así, con la finalidad de que **RADIO CIMA 100, S. A.**, pueda operar los enlaces radioeléctricos que se describen a continuación:

<b>No.</b>	<b>Frecuencias / Estación</b>	<b>A/B (KHz)</b>	<b>Coordenadas</b>		<b>Estaciones</b>	<b>TX/RX</b>
1	312.500 MHz CIMA 100 (100.5 MHz)	100	<b>TX</b> 18 27' 50.9" N 69 56' 1.89" O	<b>RX</b> 18 31' 12.9" N 69 55' 5" O	Distrito Nacional / El Cacique	TX/RX
2	313.500 MHz RADIO VILLA (1480 KHz)	100	<b>TX</b> 18 27' 50.9" N 69 56' 1.89" O	<b>RX</b> 18 31' 12.9" N 69 55' 5" O	Distrito Nacional / Villa Mella	TX/RX

**SEGUNDO: DISPONER** que los enlaces radioeléctricos descritos en el Ordinal "Primero" de esta Resolución deberán ser digitales conforme lo dispuesto por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las frecuencias asignadas con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por la misma.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a **RADIO CIMA 100, S. A.**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **RADIO CIMA 100, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las

anotaciones pertinentes respecto de las frecuencias sustituidas y otorgadas mediante la presente decisión.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado,  
Presidente del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casanovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo